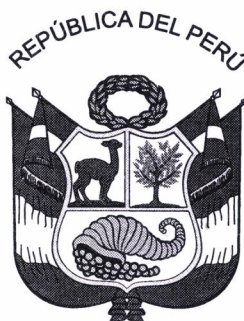


**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**DIRECCIÓN DE GESTIÓN
DEL PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 117-2018/SBN-DGPE

San Isidro, 24 de octubre de 2018

VISTO:

El expediente N° 449-2018/SBNSDAPE que contiene el recurso de apelación interpuesto con fecha 13 de setiembre de 2018, por **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS UNIDOS PARA EL PROGRESO DE LA URBANIZACIÓN ELIO – APRUELIO** representado por el señor Carlos Martin Romani Salazar, contra la Resolución N° 550-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de agosto de 2018, emitida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE que dispuso desestimar el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 447-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de julio de 2018 que declaró improcedente la solicitud de cesión en uso respecto del predio de 2 656,18 m², ubicado en la manzana k, de la Urbanización Elio – Segunda Etapa, distrito, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 49027505 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, por el cual se adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de la Ley 29151 aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, el artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante “TUO de la LPAG”, señala que el ejercicio de contradicción se verifica a través de los recursos administrativos, siendo uno de ellos el recurso de apelación, que se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico¹.

3. Que, el numeral 215.2 del artículo 215 del “TUO de la LPAG”, establece que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan

¹ Artículo 218 del TUO de la LPAG – Recurso de apelación.

indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

4. Que, el numeral 216.2 del artículo 216 del "TUO de la LPAG", dispone que los recursos administrativos deben interponerse en el término de quince (15) días perentorios de haber sido notificados y resolverse en el plazo de treinta (30) días.

5. Que, por lo expuesto, corresponde a la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal "DGPE" resolver como segunda instancia los recursos impugnatorios respecto de los actos administrativos emitidos por las Subdirecciones a su cargo, de conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA (en adelante el ROF de la SBN).

6. Que, al respecto debe considerarse lo siguiente:

ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

7. Que, mediante escrito presentada el 23 de mayo de 2018, la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS UNIDOS PARA EL PROGRESO DE LA URBANIZACIÓN ELIO – APRUELIO**, representado por el señor Carlos Martin Romani Salazar (en adelante "el administrado") solicitó la cesión en uso del área de 2 656,18 m², que forma parte de un área de mayor extensión ubicado en la Manzana K de la Urbanización Elio – Segunda Etapa, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 49027505 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima con CUS N° 25604, en adelante "el predio" (Folios 03 al 519).

8. Que, mediante Resolución N° 0447-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de julio de 2018, la SDAPE resolvió declarar improcedente la solicitud de cesión en uso presentada por "el administrado" (folios 534 al 537).

9. Que, con escrito presentado el 24 de julio de 2018 (S.I. N° 27236-2018), "el administrado" interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 447-2018/SBN-DGPE-SDAPE, a efecto que se reconsidere lo resuelto y se proceda a otorgar "el predio" en cesión en uso (folios 541 al 548).

10. Que, mediante Resolución N° 550-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de agosto de 2018 (en adelante "la Resolución"), la SDAPE resolvió desestimar el recurso de reconsideración presentada por "el administrado" contra la Resolución N°447-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folios 555 y 556).

11. Que, con escrito presentado el 13 de setiembre de 2018 (S.I. N° 33756-2018), "el administrado" interpuso recurso de apelación contra la "la Resolución" (folios 560), señalando que el administrado ACUDED no ha cumplido con una serie de requisitos de fondo y forma para la subsistencia del convenio de cesión en uso a su favor del 24 de julio de 2018. Se solicita se deje sin efecto la cesión que tiene ACUDED, por incumplimiento de la finalidad de afectación en uso y revertirlo a favor de APRUELIO.

12. Que, mediante Memorando N° 4086-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de setiembre de 2018, la SDAPE remitió el escrito de apelación con todos los actuados contenidos en el expediente de la referencia (folios 561).

Recurso de apelación

13. Que, consta en los actuados administrativos que "la Resolución" fue notificada el 23 de agosto de 2018, ante lo cual "el administrado" interpuso recurso de





RESOLUCIÓN N° 117-2018/SBN-DGPE

apelación el 13 de setiembre de 2018 según el sello de recepción de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) que se consignó en el mismo. Por consiguiente, habiéndose formulado la apelación dentro del plazo de Ley, corresponde a la DGPE en su calidad de superior jerárquico, resolver el recurso impugnatorio.

14. Que, el citado recurso de apelación se ha presentado dentro del plazo y de acuerdo a los requisitos señalados en los artículos 216°, 218° y 219° del "TUO de la LPAG".

15. Que, cumplido los requisitos de admisibilidad, se procede a dilucidar lo manifestado por "el administrado".

Sobre la libre disponibilidad de "el predio"

16. Que, obra de los antecedentes administrativos, que "el predio" fue adquirido por el Estado, por cesión de la Compañía Urbanizaciones Populares S.A. en pago del 2 % reglamentario correspondiente a la Urbanización Elio. Además, mediante Resolución N° 068-2002/SBN-GO-JAD de fecha 29 de agosto de 2002 se afectó en uso a la Asociación Cultural para el Desarrollo-ACUDED, actualmente vigente.

17. Que, por otro lado, consta que "el administrado" a través del escrito presentado el 23 de mayo de 2018, solicita la cesión en uso de "el predio".

18. Que, el procedimiento de cesión en uso, tal como lo ha justificado la SDAPE en la Resolución N° 0447-2018/SBN-DGPE-SDAPE se encuentra regulado en el artículo 107° del Reglamento de la Ley 29151, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; siendo que para el procedimiento, se aplica supletoriamente la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada "Procedimiento para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público (en adelante la "Directiva"), en mérito a la Tercera Disposición Complementaria y Final de dicho cuerpo normativo.

19. Que, en esa línea, el subnumeral 2.5 del numeral 2 de la "Directiva" señala que "La afectación en uso (aplicado a la cesión en uso) se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado o de la entidad titular del predio estatal (...)".

20. Que, por lo expuesto, corresponde ratificar lo concluido por la SDAPE en la Resolución N° 0447-2018/SBN-DGPE-SDAPE el sentido siguiente: "(...) el procedimiento administrativo de cesión en uso descansa sobre la idoneidad y soporte que tenga el proyecto que presente el administrado, pero principalmente sobre la base de la libre disponibilidad del bien inmueble, teniendo en cuenta para ello, se concluye que la solicitud presentada por el "administrado" no se subsume a los presupuestos de hecho, habilitantes del procedimiento de cesión en uso de la



administración, toda vez que el “predio” no es de libre disponibilidad porque se encuentra afectado a favor de la Asociación Cultural para el Desarrollo-ACUDED por tiempo indeterminado y hasta que dicha afectación no sea extinguida no puede otorgarse la cesión en uso sobre el área solicitada (...).

21. Que, por consiguiente, “la SDAPE” ha realizado la correcta evaluación de la solicitud de cesión en uso, conforme al marco legal que regula el Sistema Nacional de Bienes Estatales y la normatividad vigente en cumplimiento al debido procedimiento dispuesto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del “TUO de la LPAG”, correspondiendo declarar infundado el recurso de apelación presentado por “el administrado”, dando por agotada la vía administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; “Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Reglamento de la Ley 29151 aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y al Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Estatales – SBN;

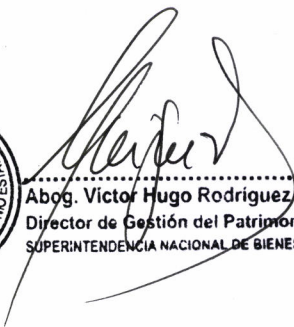


SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto, por la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS UNIDOS PARA EL PROGRESO DE LA URBANIZACIÓN ELIO – APRUELIO** representada por Carlos Martin Romaní Salazar, contra la Resolución N° 550-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de agosto de 2018, emitida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, por las consideraciones expuesta en la presente resolución, dando por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese




Abog. Víctor Hugo Rodríguez/Mendoza
Director de Gestión del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES